SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 10 y 22 minutos)

- La Comisión de Hacienda del Senado tiene el agrado de recibir a un grupo de ciudadanos que se referirán al proyecto de ley por el que se establecen normas para el cálculo de intereses y de reajustes en materia de préstamos en efectivo y de financiación de bienes y de servicios.

Para una cuestión previa, la Mesa le concede la palabra al señor Senador Atchugarry.

SEÑOR ATCHUGARRY.- Los miembros de esta Comisión hemos pedido al señor Presidente que hiciera un esfuerzo para redactar la solución que encontramos al tema planteado. Pienso que el señor Presidente podrá explicar a nuestros visitantes en qué consiste. Digo esto, porque me parece que la solución que se ha planteado supera, en la práctica, a la iniciativa elaborada en la Cámara de Representantes, porque la misma se refería a deudas que llegaban a ser el quíntuple del valor original. A todos nos ha parecido que eso era entrar en una mecánica que iba a traer problemas, sobre todo de imagen. Entonces, se quiso encarar esto sobre la base de viejos institutos –existentes desde siempre- que reclaman la diligencia, también, del acreedor. Lo cierto es que hay 2.000 años hacia atrás de tesis; no se trata de un invento.

En función de todo esto, el señor Presidente –pienso que con el beneplácito de toda la Comisión- ha hecho un esfuerzo por el que, en suma y a nuestro juicio, llegó a una solución que tiene la ventaja de que no es un invento y de que pone al deudor en una situación más favorable y más clara que en el proyecto original.

Personalmente, sentía la necesidad de realizar esta aclaración previa porque –y lo digo con toda claridad- yo me opuse a la otra iniciativa, y me sigo oponiendo.

Por todo esto, me resultó de interés esclarecer por qué hoy tenemos otro proyecto y, de repente, ahorrarles muchas explicaciones y recibir una exposición al respecto del señor Presidente

SEÑOR PRESIDENTE.- El proyecto de ley que hemos elaborado a iniciativa del señor Senador Atchugarry, consiste en recoger el Instituto de la Mora del Acreedor. Normalmente hablamos de la mora del deudor, o sea, de una persona que debe y que, cuando pasa determinado plazo, incurre en la mora, lo que significa que a partir de ese momento está debiendo mora, intereses, recargos, etcétera. También existe –y está admitido, no sólo en los códigos civiles sino también en la jurisprudencia y la doctrina– un instituto que, como bien dice el señor Senador Atchugarry, tiene 2000 años, porque viene desde el derecho romano. Se trata del Instituto de la Mora del Acreedor que se aplica, justamente, en aquellos casos en que el acreedor, de mala fe, trata de dejar pasar largamente los plazos para después cobrarle al deudor sumas muy importantes por intereses, mora, recargo, etcétera.

Entonces, la fórmula que hemos adoptado en este proyecto de ley, sigue de alguna manera las exposiciones que hicieron, en su momento, diversos señores Senadores en Sala. Entre ellos, el señor Senador Ponce de León, nos daba ejemplos muy claros en cuanto a créditos al consumo, refiriéndose al caso de una persona que compra un pantalón por $U 400 y después de diez años, encuentra que puede perder la casa por haber comprado ese pantalón. Entonces ¿cuál es la filosofía o la clave? El proyecto de ley, en su primer inciso, establece que los acreedores de deudas originadas en créditos al consumo, cuyo capital inicial sea inferior a U$S 1.000 o a su equivalente en moneda nacional, incurrirán en mora de pleno de derecho en caso de no reclamar judicialmente el pago de la deuda y sus intereses moratorios y compensatorios, legales y convencionales, en el plazo de dos años contados a partir de la fecha de vencimiento de la obligación de pago debidamente documentada, o de la espera o de plazo otorgado.

De acuerdo a las diversas exposiciones y documentos que nos han acercado a la Comisión hemos visto que, normalmente, a los acreedores por sumas no irrisorias, pero sí pequeñas o inferiores a U$S 1.000, no le interesa promover la reclamación judicial y esperan ocho o diez años para hacerlo. En algunos casos, ciertos colegas abogados utilizan también este mecanismo y todos sabemos - por testimonios, incluso, de destacados Jueces de lo Civil - que, realmente, hay casos vergonzosos por los que se ha planteado la necesidad, más allá de la legalidad del tema, de contemplar estas situaciones.

Evidentemente, ha quedado probado que a los acreedores de este tipo de sumas no les sirve reclamarlas antes de los dos años, por lo que dejan pasar el tiempo y llegan los problemas. En ese sentido, el segundo inciso del proyecto de ley que hemos elaborado prevé que pasados los dos años – momento en que se cae en mora de pleno derecho – el deudor puede exigir que a partir de esos dos años solamente se le pueda reclamar el pago del capital con la actualización prevista por el Decreto Ley Nº 14.500, más los intereses legales, cuya tasa es del 6% anual. Es decir que, en el ejemplo anterior de la compra del pantalón, se admite que se debe $U 400, suma que se debe actualizar de acuerdo a lo establecido en ese Decreto y, el único interés que se puede cobrar, es el del 6% anual.

Finalmente, en cuanto a la situación planteada con respecto a la retroactividad de los casos que están en este momento pendientes, el tercer inciso de este proyecto de ley establece que esta disposición se aplicará a las obligaciones pendientes de cumplimiento a la fecha de vigencia de la presente ley.

Esta es, en síntesis, la estructura de esta iniciativa que, insisto, recurre al Instituto de la Mora del Acreedor, por la que el mismo tiene dos años en los cuales puede cobrar todos los intereses legales y convencionales con los recargos y multas que se hayan pactado.

Sin embargo, a partir de los dos años solamente podrá cobrar el capital actualizado conforme al decreto–ley Nº 14.500 que, como es sabido, establece un aumento acorde al costo de vida, más el interés legal del 6% anual. Indudablemente, según la hipótesis

que exponíamos hace un momento, partiendo de una deuda original de $ 400, a los diez años no se deberán U$S 10.000 o U$S 15.000 como en la actualidad, sino un monto muy inferior.

En resumen, hemos mencionado las características de este proyecto de ley elaborado a partir de las ideas que expuso en la Comisión de Hacienda el señor Senador Atchugarry y que, de alguna manera, hemos tratado de ir consensuando entre los miembros de la Comisión.

SEÑORA SEGREDO.- Esto nos tomó de sorpresa, ya que no pensamos que se hubiera elaborado un proyecto de ley a este respecto. Nuestra preocupación era que el proyecto de ley contemplara no solamente el futuro, sino que también fuese retroactivo. Tenemos entendido que hay más de 500.000 personas en el "Clearing" de Informes que no serán amparadas si el proyecto no es retroactivo. Por eso, lo primero que preguntamos al señor Senador fue si el proyecto era retroactivo; de lo contrario, una cuarta parte de la población quedará desamparada. Pensamos que esto es muy bueno hacia el futuro, pero también quisiéramos estar amparados en lo que tiene que ver con las deudas anteriores. Quisiéramos saber qué pasos debemos dar ahora. Reiteramos que nos sorprendió la existencia de este proyecto de ley.

SEÑOR PRESIDENTE.- El Senado y la Cámara de Representantes darán sanción legislativa a este proyecto de ley y, una vez que la ley entre en vigencia, naturalmente, habrá que tratar, en una primera instancia, las acciones judiciales. Los abogados deberán interpretar el tema pero, más allá de eso, es evidente que ningún acreedor podrá exigir o reclamar judicialmente el pago de las deudas si no es conforme a las normas previstas en esta ley. En otros términos, si la deuda original era de $ 400, solamente podrán presentar reclamos, en función de lo dispuesto por este proyecto de ley, con la actualización prevista por el decreto–ley Nº 14.500 de 8 de marzo de 1976 más el interés anual del 6%.

SEÑOR FAU.- Creo haber entendido claramente la preocupación planteada y, en la medida en que ahora conocen nuestra propuesta, deben replantearse qué hacer hasta que se sancione la ley. Es difícil que nosotros podamos darles una respuesta, más allá de hacerles conocer nuestra voluntad política de acelerar los tiempos. De cualquier manera, tomando estado público el proyecto de ley y, eventualmente, su aprobación por el Senado, los jueces podrán tener en cuenta esta información. Reitero que la respuesta escapa un poco a nuestras posibilidades. Lo ideal sería que el Parlamento actúe con la mayor celeridad para que, como muy bien explicó el señor Presidente, la ley, que ha tenido la virtud de ser meridianamente clara, entre en vigencia. Creo que todos deberíamos centrarnos en que los trámites se hagan lo más rápido posible, tratando de lograr acuerdos sobre esta iniciativa, intentando administrar los tiempos de los eventuales juicios que se están enfrentando y la nueva disposición legal. Desde este ámbito no podemos detener los juicios, pero sí podríamos lograr una incidencia indirecta aunque, repito, todo depende de la celeridad con que podamos aprobar el proyecto en el Parlamento. Considero que han demostrado moverse bien en el Parlamento, por lo que –aunque la necesidad tiene cara de hereje- no les tengo que decir lo que tienen que hacer, pero sí aclaro que nosotros intentaremos apurar la aprobación del proyecto de ley.

SEÑOR PRESIDENTE.- En caso de que haya juicios planteados ante la sede del Poder Judicial, tendrán que presentar un escrito amparándose en esta ley y exigiendo que, en función de lo dispuesto por ella, el acreedor solamente les pueda reclamar el capital actualizado conforme al decreto–ley Nº 14.500 más el interés anual del 6%.

SEÑOR DUQUE.- La inquietud planteada la tenemos todos nosotros, porque la Justicia ya ha solicitado títulos de propiedad. En mi caso personal, hay una sentencia que se está dirimiendo y, aparentemente, las partes deberían sentarse a conversar. La Jueza no fue muy clara en decir: "El señor Duque debe tanto dinero", sino que simplemente se expresó en contra de la usura y mencionó una serie de leyes y decretos para que, en la mesa de negociaciones, ambas partes establecieran a cuánto puede ascender la deuda.

Tengo alguna duda con respecto a un abogado en particular que actuó de muy mala fe e hizo firmar "vouchers" en blanco, con fecha antojadiza, llenados con su propio puño y letra. Mi temor es que eso quede fuera de los alcances de esta ley. Muchos de nosotros ya tenemos la espada de Damocles sobre nuestras cabezas y quisiera saber si el proyecto de ley por sí solo tiene algún valor ante la justicia o si hay que esperar a que se sancione la ley.

SEÑOR PRESIDENTE.- Hay que esperar a que la ley sea sancionada por el Poder Legislativo, promulgada por el Poder Ejecutivo y publicada en el Diario Oficial. Incluso, podríamos prever en el proyecto que esta ley entre en vigencia el día de su promulgación. Dado que existe gran urgencia en aprobarlo, trataremos de encontrar una fórmula para que tengan la tranquilidad y la seguridad de que rápidamente serán amparados. En este sentido, creo que el Senado debería aprobar rápidamente este proyecto de ley para que, a su vez, la Cámara de Representantes proceda de igual manera en la semana o en los diez días siguientes.

SEÑOR DUQUE.- Quiero que los señores Senadores tengan la tranquilidad de espíritu de que están obrando en beneficio de toda la sociedad. En el día de ayer, comparecimos ante las cámaras de "Canal 5" y no cesaron de llamarnos por teléfono planteando casos inverosímiles.

Por eso decimos que, si bien somos pocos, nos hemos echado a cuestas un tema que, tal vez, afecte a cuatrocientas o quinientas mil personas. En las paradas de los ómnibus o donde uno vaya, hemos escuchado comentarios sobre él y, seguramente, ya debe ser de conocimiento de ustedes que esto tiene un carácter muy general, por lo que personalmente les estoy enormemente agradecido por habernos atendido.

SEÑORA SEGREDO.- Me gustaría que el señor Cotelo, que integra nuestra delegación, explicara el problema que lo afecta –que es uno de los más graves- para ver si esta ley también lo puede amparar.

SEÑOR COTELO.- Tengo dos deudas con CREDISOL, una de las cuales se originó en un círculo. De sesenta cuotas, pagué cincuenta y nueve y el saldo que quedó era de $ 2.200, por el que me reclamaron $ 29.000. También adeudaba por una tarjeta de crédito, concretamente, por la compra, a fines de 1994, de un pantalón –que fue mencionada por el señor Presidente- que no valía $ 400, sino $ 100, algunos calzoncillos –pido excusas por mencionar estos temas en el Senado- y unos pares de medias. Ocurre que en abril del año pasado me pidieron por la deuda de esta tarjeta de crédito, que oscilaría en $ 200, aproximadamente U$S 11.000.

Posteriormente, el 7 de mayo, me rematan la casa en $ 55.000 y, ¿quien la compra? El propio doctor Alberto Domínguez Curuchet, abogado de CREDISOL, en persona, sin siquiera mandar a un empleado. Sigo viviendo en la casa; esa es la situación.

SEÑOR ATCHUGARRY.- Estábamos haciendo una comparación con el señor Senador Larrañaga entre el proyecto original y el actual. Yo le decía que, aunque parezca mentira, en realidad, éste ampara más, puesto que es muy difícil que, en dos años, una deuda se quintuplique, que era la previsión original. Por otra parte, me parece que es más claro, porque uno puede probar fácilmente que transcurrieron dos años. Que sea quíntuple o no, es un tema de si se considera el capital como capital más los intereses capitalizados, etcétera, entrándose en una discusión compleja. Esto es muy sencillo: pasaron dos años de la fecha de constituida la obligación, y es automático.

Por otra parte, pienso que es menos impugnable, y lo otro es un invento. Esto no lo es, y da solución. Tampoco puede dar lugar a tanta queja, puesto que se trata del costo de vida más el 6 % anual. Cuando las obligaciones no tienen intereses pactados, eso es lo que aplica la ley.

En fin, insisto en que esto es desprolijo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Quiero hacer una aclaración, y es que esta ley no se va a aplicar en aquellos casos en donde ya hubo ejecución judicial; es decir que hubo cosa juzgada en cuanto a la sentencia de remate y este ya se ejecutó. Ahí es imposible volver atrás; pero sí es claro que esta iniciativa se aplica a todas las obligaciones pendientes. O sea que si no se ejecutó o si ya no se cobró la deuda, es posible aplicar la ley.

SEÑOR DUQUE.- Pregunto, en cuanto al tiempo que va a pasar –aparentemente, esto modifica lo aprobado por la otra Cámara- si esta iniciativa vuelve a la Cámara de Representantes.

SEÑOR PRESIDENTE.- Así es, pero como es un proyecto de ley muy breve, pensamos que, en la medida en que existe un consenso muy amplio en torno al tema, será aprobado rápidamente.

SEÑOR DUQUE.- Con esto, ustedes estarían evitando que haya nuevos asentamientos en la ciudad de Montevideo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Fundamentalmente, que haya injusticias y que prime la moral y la ética en estos temas.

SEÑOR CABALEIRO .- Voy a tratar de ser lo más breve posible en el relato de mi historia.

Ante todo, quiero agradecer a la Comisión por habernos recibido para poner en su conocimiento el grave problema que estamos pasando. En mi caso, se trata de que un problema laboral, ocurrido en el año 1996, me impidió pagar la deuda con CREDISOL, que era de $ 1.700. Cuando concurrí para informarme cómo debía cancelar dicho saldo, se me informó que podía realizar pagos a cuenta, lo cual realicé según demuestran las boletas que obran en mi poder. Pagué $ 1.250 hasta que en diciembre de 1996, al apersonarme a realizar la entrega restante, se me dijo que la deuda había pasado a Jurídica y que no se me aceptaba ningún pago. Allí concurrí y se me informó que el dinero que restaba debía cancelarlo en el estudio del doctor Domínguez Curuchet. Allí, su secretaria me comunicó que la deuda ascendía a $ 67.000.

Al no haber sido recibido en ningún momento por el doctor Domínguez Curuchet, en 1998 busqué asesoramiento de un abogado a quien, cuando se puso en contacto con aquél, se le comunicó que a la fecha la deuda se ubicaba en $ 250.000.

El 25 de junio de 1996 recibí un cedulón judicial para el reconocimiento de firma de un vale de $ 29.000. Era un documento en blanco, en el que aparecía mi firma, y que fue llenado por no sé quién.

En 1994 se me otorgó dicha tarjeta por el período 1994- 1995, que fue renovado por el de 1996 – 1997, por buen pagador, y recién en 1996, por los problemas laborales a que me referí, comencé a atrasarme en los pagos.

El hecho es que en 1999 me llega otro cedulón de juicio ejecutivo, de intimación y de entrega de los títulos de la propiedad en 72 horas, bajo apercibimiento policial. El título se encuentra en la etapa de sucesión, porque soy legítimo heredero de mi padre. Realmente, no sé de dónde esta gente sacó esos datos. Con mi abogado, trancamos el expediente –por suerte- porque no tengo el título.

Me gustaría saber qué puede pasar con ese famoso vale en blanco que, según el Banco Central, habría que hacer otro porque yo no tengo la vía que me corresponde. Ese documento está fechado en 1994, momento en el cual no sólo no tenía deuda con CREDISOL, sino que tampoco le debía nada a nadie. Insisto en que recién en 1996 –y tengo en mi poder documentos que lo demuestran- me atraso, y luego fui pagando toda esa deuda de alrededor de $ 1.700.

Bueno, me enviaron a hablar con el doctor Domínguez Curuchet –que creo tiene problemas con todo el mundo- y ni siquiera sé que hacer con respecto a él. Yo no tengo ningún título, porque lo que se me reclama –con 72 horas de plazo- son los papeles de una sucesión de la que soy legítimo heredero de un promitente comprador. Este expediente ingresó al Poder Judicial en, digamos, el minuto previo al conflicto que se planteó en el sector.

En resumen, el problema es que se me quiere ejecutar, por la historia que ya relaté.

SEÑOR SEGOVIA.- Quisiéramos saber en qué condiciones se encuentra usted en este momento.

SEÑOR CABALEIRO.- En realidad, constituí una micro empresa y saqué la tarjeta en el año 1994 cuando ya no trabajaba en la fábrica, aunque me dijeron que ese no era un problema. Además, en el Clearing de Informes –datos que obtuve a través de un fax- figura que mi ocupación es de trabajador de UCOT con 15 años de antigüedad. Precisamente, saqué la tarjeta cuando estaba ahí y tuve que dar de baja por problemas laborales.

Deseaba dar toda esta información porque quiero que los señores Senadores tengan conocimiento de que el problema es grave y urgente su solución en mi caso y en el de mucha gente. En lo personal, esta es mi historia, es verídica y tengo todos los datos y papeles en mi poder. El problema radica en que me piden determinados papeles que si los hubiese tenido me habría quedado sin nada; me pregunto qué ampara al señor que mencioné hace un momento para poder proceder de esta forma, tal como sucedió con otra persona a quien le ejecutó la casa y la compró él mismo. Seguramente, este es un problema judicial y no político, pero igual lo deseaba plantear.

Finalmente pido disculpas por la manera en que me he expresado y agradezco que tengan en cuenta todos estos datos que refieren a un grave problema.

SEÑORA SILVA.- Deseo plantear una pregunta que quizás ya haya sido contestada, por lo que si así fuera pido disculpas.

Mi caso personal es un poco diferente porque la casa de mi madre no fue rematada pero sí hubo que venderla para pagar una tarjeta VISA del Banco Comercial. En determinado momento se debía una cifra de alrededor de $250 y cobraron U$S 10.000 en virtud de que el Banco trabó el embargo y hubo que levantarlo. La tarjeta estaba a mi nombre y la garantía era mi madre, quien debió vender su propiedad para pagar la deuda. Quisiera saber si esta ley, en alguna forma, nos ampara. También tengo un problema con la Cooperativa COSSAC, deuda que se está pagando hace muchos años y sobre la que no he podido discutir.

SEÑOR PRESIDENTE.- La respuesta es obvia porque es una deuda que ya se pagó. No podemos sacar una ley diciendo que lo que se pagó vuelva atrás. Si se remató el bien o se pagó la deuda, la obligación ya fue cumplida. Lo que prevé la ley es respecto a obligaciones que están pendientes, lo que no se pagó, lo que se está reclamando. El caso planteado es diferente y creo que no podemos solucionarlo porque implicaría volver hacia atrás estableciendo que lo que se pagó se vuelva a reliquidar. Realmente ese tipo de situaciones no las contemplamos.

SEÑORA SILVA.- Planteé esta interrogante porque como era el único bien que poseía mi padre pensé que podía haber alguna forma de apelar.

SEÑOR PRESIDENTE.- No es posible porque ya se pagó la deuda.

SEÑOR COURIEL.- Si usted vendió la casa no puede volver a adquirirla, es como si se hubiese llegado a la ejecución.

SEÑORA SEGREDO.- Quisiera saber cuándo se tratará este proyecto de ley en el Senado.

SEÑOR PRESIDENTE.- En la primera sesión correspondiente al mes de abril, o sea el martes 2 de abril. Posteriormente, pasaría a la Cámara de Representantes.

SEÑOR DUQUE.- En todas estas experiencias que hemos recogido, aparentemente, no hay una mecánica que regule el trato entre el acreedor y el deudor. En mi caso personal –en muchos otros también- no recibí ningún telegrama colacionado, aviso de vencimiento, y tampoco ninguna persona tocó timbre en mi casa para avisar que tenía una deuda. Creo que en este aspecto hay una especie de vacío porque no puede ser que a partir de una deuda de $14 que alguien puede tener, esta se transforme en miles de dólares, o sea, en muchísimo dinero. Muchas veces cuando se trata de una cifra de este tipo puede pasar que uno se olvide.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Comisión de Hacienda del Senado les agradece su visita en el día de hoy.

(Se retira de Sala la delegación)

Correspondería considerar el proyecto de ley que tenemos a estudio.

SEÑOR COURIEL.- En principio, comparto plenamente la propuesta del señor Presidente. De todos modos, estoy pensando en que esto ingrese al Senado el 2 de abril y si así fuera podríamos resolverlo hoy o el jueves. En consecuencia, por dudas que tengo preferiría resolverlo el día jueves, pero que no pase de esa fecha.

En el proyecto del señor Representante Ponce de León se hablaba de las operaciones de préstamos en efectivo y del financiamiento de bienes y servicios otorgados a personas físicas. Por su parte, aquí se mencionan los créditos al consumo.

Las otras dudas que tenía me las fue aclarando el señor Presidente de la Comisión.

Entonces, consultaríamos a Ponce de León. De todas formas, en principio, estaríamos totalmente de acuerdo.

SEÑOR NUÑEZ.- Comparto la propuesta; creo que es absolutamente necesario que se vote el 2 de abril. De todos modos, tengo algunas dudas sobre el inciso segundo, porque allí se pone la carga de la gestión en el deudor. Quiere decir que el deudor podrá exigir. El proyecto de Ponce de León creo que era mucho más general, porque independientemente de que el deudor fuera el que interpusiera o reclamara, se configuraba una situación en la que cualquier reclamación del acreedor que tuviera las características que allí se señalaban, no generaba los intereses, la mora, etcétera, sino que se le aplicaba lo dispuesto en la Ley Nº 14.500. Me surge esta duda por no ser leguleyo y no saber bien qué quiere decir que el acreedor incurre en mora de pleno derecho, es decir, si eso comprende la idea de que cuando haya un litigio por esto, independientemente de si el deudor interpone o exige, el juez tiene la facultad o el deber de aplicar lo dispuesto por la Ley Nº 14.500. Obviamente, repito, esta duda es producto de mi desconocimiento jurídico, pero me gustaría que fuera aclarada.

SEÑOR PRESIDENTE.- Con respecto al planteo que hace el señor Senador Núñez, estimo que al incurrir en mora de pleno derecho, por imperio de la ley el juez, de oficio, lo puede aplicar. Lo que prevé la ley es que en este caso, al incurrir en mora de pleno derecho, el deudor puede exigir que solamente se le pueda cobrar el capital actualizado, conforme al Decreto Ley Nº 14.500, más el interés del 6% anual.

SEÑOR ATCHUGARRY.- Creo que la fórmula es correcta, por la sencilla razón de que en algún caso le puede interesar al deudor quedarse con los intereses. Si tengo un interés de tasa fija, en un momento de alta inflación, puede ser favorable. Entonces, es razonable que el deudor tenga la opción de excepcionarse.

La constancia que quería dejar, es la siguiente. En realidad, de acuerdo con esta redacción, los intereses de mora generados en los primeros dos años siempre se siguen debiendo. A partir de ese momento, se aplica la Ley Nº 14.500. En el proyecto de la Cámara de Representantes se dice que se aplican los intereses contractuales hasta llegar cinco veces el monto y sobre el monto, incluidos esos intereses, se aplica el reajuste. Entonces, no se trata del capital original, sino del monto más los intereses. Mientras que en este texto, si bien se acumulan los intereses de los primeros dos años, el reajuste e intereses se aplican sobre el capital. De modo que cuando uno hace las cuentas, en rigor, aunque parece más ortodoxo este segundo proyecto de ley, en la práctica lleva a cifras

menores. Como no está limitado a que sea por la vía de excepción, de pronto, se podría establecer "en cualquier momento", luego de que se expresa: "En tal caso el deudor podrá exigir". De esta forma, se deja claro que no sólo es en el proceso de excepciones.

SEÑOR LARRAÑAGA.- Es el imperativo del propio interés.

SEÑOR PRESIDENTE.- El señor Senador Couriel me ha hecho una consulta y, en ese sentido, creo que sería bueno que opinara el señor Senador Atchugarry. El señor Senador Couriel quiere saber desde cuándo se computa el plazo de dos años, cuando se dice "o a la espera o del plazo otorgado". Entonces, la pregunta que hace el señor Senador Couriel, es la siguiente. ¿Significa la espera concedida por el acreedor? ¿El plazo otorgado es aquel que el acreedor ha dado al deudor cuando está atrasado para que pague y se ponga al día? Como fue el señor Senador Atchugarry quien sugirió esta redacción, le solicitaría que aclarara estos puntos, para que constara en la versión taquigráfica.

SEÑOR LARRAÑAGA.- Creo que empieza a correr el plazo a partir de que la deuda es exigible, o sea, cuando vence el plazo, se cumple la condición. Es un término jurídico. Esto es, en el momento de pagar, desde la exigibilidad de la obligación. Pienso que ahí se da certeza al momento en el que empieza a computarse el plazo, es decir, a partir de la exigibilidad de la obligación.

SEÑOR PRESIDENTE.- En el proyecto de ley, establecimos: "de vencimiento de la obligación de pago debidamente documentada, o de la espera o del plazo otorgado". Habría que corregir la expresión "o a la espera" por "o de la espera".

Solicito al señor Senador Atchugarry que reitere la redacción.

SEÑOR ATCHUGARRY.- Diría: "contados a partir de la fecha en que la obligación deviene exigible."

SEÑOR NUÑEZ.- De mi parte, en la medida en que han sido aclaradas algunas dudas, ya no tengo inconveniente de que el proyecto sea votado en el día de hoy.

SEÑOR COURIEL.- Apoyado.

SEÑOR ATCHUGARRY.- Desde el punto de vista de la tranquilidad de los deudores, diría que podríamos dar por aprobado el proyecto en el día de hoy con una redacción sujeta a mejoras, de tal manera que a quienes requieran hacer alguna revisión, quede claro que el ánimo político ya está establecido. Asimismo, queda claro que en la coordinación plantearemos su tratamiento para el día 2 de abril, y en el buen entendido que de aquí al jueves próximo resolveríamos cualquier modificación de texto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Con respecto al pedido que hizo el señor Senador Couriel, cabe aclarar que en la primera parte del artículo se recogen las expresiones utilizadas en el proyecto de ley del señor Representante Ponce de León.

Entonces, la primera parte del artículo quedaría redactada de la siguiente manera: "Los acreedores de deudas originadas en las operaciones de préstamos en efectivo y de financiamiento de bienes y servicios otorgados a personas físicas cuyo capital inicial sea inferior a U$S 1.000 o su equivalente en moneda nacional, incurrirán en mora de pleno derecho, en caso de no reclamar judicialmente el pago de la deuda y sus intereses moratorios y compensatorios, legales y convencionales, en el plazo de dos años, contados a partir de la fecha en que la obligación deviene exigible". Creemos que con esta redacción se recoge la propuesta del señor Senador Larrañaga.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 8 en 8. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

SEÑOR LARRAÑAGA.- Propongo como Miembro Informante al señor Presidente de la Comisión, señor Senador Correa Freitas.

(Apoyado)

SEÑOR ATCHUGARRY.- Sugerimos que se levante la sesión.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se levanta la sesión.

(Así se hace. Es la hora 11 y 16 minutos)